

## **“ORDENANZA SOBRE ÁRBOLES MONUMENTALES”**

“Enguera y su término municipal, por sus características ambientales e históricas, ha visto favorecida la existencia de una gran biodiversidad de especies vegetales leñosas autóctonas y alóctonas, que forman parte de la vegetación de nuestros bosques, de los campos de cultivo agrícola, y de la vegetación ornamental de nuestra villa.

Este conjunto de hecho ha facilitado que en el medio natural, agrícola y urbano, existan grupos y ejemplares botánicos que, por sus características excepcionales de tipo científico, histórico, cultural y social, presenten un Valor de Interés Local. Estos elementos vegetales constituyen un patrimonio arbóreo único que forma parte del patrimonio medioambiental y cultural de nuestro pueblo, lo que implica que sea de interés público su protección y conservación.

Algunos de estos espacios arbolados están en peligro por causas diversas, como son la tala indiscriminada, el vandalismo, los incendios forestales, las ampliaciones urbanísticas y viarias en general, las transformaciones agrarias, las plagas y enfermedades, los agentes atmosféricos, los trasplantes, etc. Estos riesgos se han visto favorecidos por la falta de conocimiento del número de individuos destacables y de su estado de salud.

Así, para detener y evitar la degradación y desaparición de este patrimonio arbóreo, de seres vivos ancianos, se requiere de una protección y conservación racional, eficaz y efectiva.

Por último, resulta conveniente señalar que estos espacios e individuos son centros de atracción y de interés, con una función educativa, cultural, social y económica que permite servir como punto de partida para concienciar a la sociedad, mediante la educación ambiental, del respeto que debemos al medio natural, y para fomentar el desarrollo sostenible (revalorización, difusión, etc) de los lugares en donde se hallan.

La presente Ordenanza es el texto reglamentario en el que se concretan los objetivos y la función de la Protección del Arbolado de Interés Local, regulando, también, la gestión de estos árboles y del entorno en que se encuentran.

El texto se divide en cinco capítulos. En el primero, destinado a las disposiciones de carácter general, se establece el marco legal de la ordenanza, su objeto, ámbito de aplicación, vigencia e interpretación.

En el capítulo segundo, se regula el proceso de declaración de Arbolado de Interés Local y sus efectos, creándose el Catálogo de Árboles de Interés Local.

En el capítulo tercero se regulan las disposiciones relativas a la conservación del Arbolado de Interés Local, estableciendo las especificaciones técnicas, la financiación y los derechos y deberes que tal declaración comporta.

En el capítulo cuarto, se crea el Consejo Asesor del Arbolado de Interés Local, regulando su composición y funcionamiento.

Por último, en el capítulo quinto se establece el régimen de infracciones y sanciones, de acuerdo con la Legislación aplicable en la materia.

### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 1º. Marco Normativo.**

1. La presente Ordenanza constituye un plan de protección y conservación del Arbolado de Interés Local del municipio de Enguera, dictada al amparo de lo dispuesto en las letras d), e), f) y m) del artículo 25.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en materia urbanística, de parques y jardines, de patrimonio histórico-artístico, de protección del medio ambiente y de turismo, en los términos de la legislación del Estado y de la Comunidad Autónoma Valenciana.

#### **Artículo 2º. Objeto.**

La presente Ordenanza tiene por objeto:

- a) La protección, conservación y mejora del Arbolado de Interés Local, mediante su defensa, fomento y cuidado.
- b) El establecimiento de las directrices y funcionamiento de la planificación, ordenación y gestión del Arbolado de Interés Local.
- c) Los instrumentos jurídicos de intervención y control y, el régimen sancionador en defensa y protección del Arbolado de Interés Local y del medio en que se encuentre.

#### **Artículo 3º. Ambito de aplicación.**

La presente Ordenanza es de aplicación en todo el término municipal de Enguera y afecta a todos los Árboles de Interés Local que se declaren, sean de titularidad pública o privada.

## CAPÍTULO II

### DECLARACIÓN DEL ARBOLADO DE INTERÉS LOCAL

#### Artículo 4º. Definiciones.

A los efectos de la presente Ordenanza se entiende por Árbol de Interés Local aquella planta perenne, de tronco leñoso y elevado, que se ramifica a cierta altura del suelo y que, previo el correspondiente procedimiento, es declarado como tal, y catalogado, por destacar, dentro del municipio, por una o varias características de tipo biológico, paisajístico, histórico, cultural y social, que lo hacen merecedor de formar parte del patrimonio histórico y cultural, siendo de interés público su protección y conservación.

Por Arboleda de Interés Local, se entiende una agrupación de varios árboles que, por su especie, tamaño, edad, belleza o singularidad es considerada sobresaliente y digna de protección por la colectividad.

#### Artículo 5º. Normativa.

El Arbolado de Interés Local se considera un Bien Protegido y a Conservar. La protección implica que no pueden ser cortados, dañados, transplantados, mutilados ni destruidos en su estado o aspecto.

#### Artículo 6º. Declaración de Arbolado de Interés Local.

1. La declaración de Árbol o Arboleda de Interés Local se realizará por el Pleno del Ayuntamiento, a propuesta de cualquier persona, física o jurídica, o por propia iniciativa del Ayuntamiento de Enguera, previo informe, preceptivo y vinculante, del Consejo Asesor del Arbolado de Interés Local.
2. En los expedientes iniciados a instancia de parte, el plazo máximo para resolver será de seis meses desde que fuera formulada la solicitud. La falta de resolución expresa producirá efectos desestimatorios a la propuesta.
3. El Consejo Asesor del Arbolado de Interés Local es competente para proponer al Pleno del Ayuntamiento, por su propia iniciativa, la declaración de Interés Local de árboles y arboledas.
4. Toda propuesta de declaración de Árbol o Arboleda de Interés Local requerirá:
  - a) Identificación del árbol o arboleda cuya declaración se propone, mediante su nombre científico o común, su nombre popular si lo tuviere y su localización.
  - b) Una memoria descriptiva y justificativa de la propuesta.
5. La declaración de Arbolado de Interés Local puede afectar tanto a árboles o arboledas de titularidad municipal como de otra Administración Pública o titularidad privada.  
En el supuesto de que el titular sea otra Administración Pública o un particular, será requisito previo imprescindible la notificación al interesado o interesados de la iniciación del procedimiento de declaración, así como se le dará audiencia con carácter previo a su elevación al Pleno de Ayuntamiento para que manifieste lo que a su derecho convenga.
6. En el supuesto de Árboles o Arboledas de titularidad privada, y sin perjuicio de las potestades expropiatorias que en su caso procedan, la declaración deberá acompañarse de un convenio entre el Ayuntamiento de Enguera y el propietario del árbol o arboleda que se declare de Interés Local, en el que se fijen los derechos y deberes de las partes, en especial las limitaciones de uso y servidumbres que procedan.  
El propietario podrá acceder a la declaración sin la necesidad de suscribir el convenio, sujetándose al régimen establecido en esta Ordenanza, y dejando constancia de ello en el expediente.
7. El Ayuntamiento de Enguera informará a la Consellería de Medio Ambiente y al departamento de gestión y conservación de Árboles Monumentales de la Diputación de Valencia de las declaraciones de Arbolado de Interés Local que se aprueben por el Pleno Municipal.

#### Artículo 7º. Efectos de la Declaración.

1. Los árboles y arboledas declarados de Interés Local serán debidamente catalogados, de acuerdo con lo que dispone el artículo siguiente.
2. Los Árboles y Arboledas de Interés Local serán debidamente identificados con una placa en la que conste, al menos, su especie, nombre común y popular, si lo tuviere, tamaño, emplazamiento UTM, edad aproximada, propietario, fecha de declaración y número de registro de catálogo.
3. La declaración de Árbol o Arboleda de Interés Local supone la responsabilidad por parte del Ayuntamiento de Enguera de su protección y conservación.

#### **Artículo 8º. Catálogo del Arbolado de Interés Local.**

1. Se crea el Catálogo del Arbolado de Interés Local.
2. El Catálogo de Arbolado de Interés Local tiene como objeto el inventario y registro ordenado de todos y cada uno de los árboles y arboledas declarados de Interés Local por el Ayuntamiento de Enguera. Los criterios y requisitos de inventario y registro se confeccionarán por el Consejo Asesor del Arbolado de Interés Local.
3. El Catálogo es competencia del Ayuntamiento de Enguera, a quien corresponde su actualización, conservación, guardia y custodia. El acceso a la información contenida en el Catálogo es libre para toda persona que lo solicite.
4. El Ayuntamiento de Enguera divulgará el contenido del Catálogo mediante publicaciones del mismo. Asimismo, aplicará las nuevas tecnologías, es especial internet, para dar a conocer los árboles y arboledas catalogados.

### **CAPÍTULO III**

#### **CONSERVACIÓN DEL ARBOLADO DE INTERÉS LOCAL**

#### **Artículo 9º. Plan de Gestión y Conservación.**

1. Para garantizar la conservación y el seguimiento del estado de salud de estos monumentos vivos, se aprobará, a propuesta del Consejo Asesor del Arbolado de Interés Local, el Plan de Gestión y Conservación del Patrimonio Arbóreo de Interés Local, que regulará la supervisión, gestión, difusión y conservación de los Árboles y Arboledas de Interés Local.
2. Los trabajos de conservación que se ejecuten en los Árboles o Arboledas de Interés Local y su entorno necesitarán la autorización previa del Alcalde de Enguera o del Concejel que tenga delegadas las competencias de Medio Ambiente, previo informe del Consejo Asesor del Arbolado de Interés Local, y sin perjuicio de las competencias que sobre la materia, en especial la gestión de terrenos foestales, corresponda a la Consellería de Medio Ambiente.
3. La conservación de los Árboles y Arboledas de Interés Local corresponde al Ayuntamiento de Enguera, que podrá solicitar el asesoramiento y supervisión de los órganos competentes de la Generalitat Valenciana y de la Diputación de Valencia.

#### **Artículo 10º. Normas y especificaciones técnicas.**

1. Todo árbol o arboleda declarado de Interés Local necesita de un estudio dendrológico que contemple, al menos, estudio del medio, el estado y diagnóstico a nivel fisiológico, patológico y biomecánico, y las medidas de conservación a llevar a cabo.
2. Cualquier actuación urbanística (diseño, proyección y ejecución) que se tenga que realizar en el entorno próximo al árbol o arboleda, deberá ser informada, previa y preceptivamente, por el Consejo Asesor del Arbolado de Interés Local, cuyo Comité Técnico se encargará de su seguimiento.
3. Los trabajos que se realicen sobre el arbolado protegido serán llevado a cabo por profesionales cualificados en la materia.

#### **Artículo 11º. Financiación.**

El Ayuntamiento de Enguera financiará, con cargo a sus propios presupuestos, los gastos de conservación de los árboles y arboledas declarados de Interés Local, sean de titularidad pública o privada, sin perjuicio de los convenios que suscriba o de las subvenciones finalistas que para tal fin puedan destinarse, procedentes de cualesquiera entes públicos o privados.

#### **Artículo 12º. Protección cautelar.**

El Ayuntamiento de Enguera podrá imponer la prohibición cautelar sobre el aprovechamiento total o parcial de los árboles y arboledas sobre los que se haya iniciado el expediente de declaración y se haya notificado en la forma prevista en el artículo 6.5.2º párrafo de esta Ordenanza.

#### **Artículo 13º. Vigilancia.**

1. En los árboles y arboledas de titularidad pública la vigilancia es responsabilidad directar del Alcalde o Concejel Delegado del Medio Ambiente, a través de los Servicios Técnicos Municipales competentes, los cuales comunicarán al Consejo Asesor del Arbolado del Interés Local de los daños o eventualidades que pudieran afectar a la pervivencia o estética del árbol y del medio que le rodea.

2. En los árboles y arboledas de titularidad privada la vigilancia es obligación de su propietario, que deberá comunicar al Consejo Asesor del Arbolado, de los daños o eventualidades que puedan afectar a la pervivencia o estética del mismo y del medio que le rodea.

#### **Artículo 14º. Derechos económicos de los propietarios.**

Los propietarios, arrendatarios o usufructuarios que sufran mermas o perjuicios en sus bienes por la presencia del Árbol de Interés Local serán compensados por el Ayuntamiento de Enguera por las pérdidas o daños que ocasionen estos árboles o que se ocasionen por su declaración.

#### **Artículo 15º. Regulación de las visitas.**

El Consejo Asesor del Arbolado de Interés Local podrá recomendar al Ayuntamiento de Enguera que regule o limite las visitas a un árbol o arboleda declarada de Interés Local si está sometido a un plan de recuperación y de tratamiento que así lo aconseje.

### **CAPÍTULO IV**

#### **EL CONSEJO ASESOR DEL ARBOLADO DE INTERÉS LOCAL**

#### **Artículo 16º. El Consejo Aesor del Arbolado de Interés Local.**

1. Se crea el Consejo Asesor del Arbolado de Interés Local como consejo sectorial del Ayuntamiento de Enguera, cuyo objeto es canalizar la participación de los ciudadanos y de sus asociaciones en los asuntos municipales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 130 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
2. El Consejo tiene las competencias que le otorga la presente Ordenanza relativas a la declaración, catalogación, seguimiento y evaluación de la protección y conservación del patrimonio arbóreo de Interés Local.
3. El Consejo está formado por los siguientes miembros, nombrados por el Ayuntamiento Pleno:
  - a) Son miembros natos:
    - Presidente: El Alcalde o concejal en quien delegue.
    - Un concejal por cada Grupo Municipal representado en el Pleno del Ayuntamiento.
    - El técnico biólogo municipal.
    - El arquitecto municipal
  - b) Son miembros electos:
    - Un representante de los propietarios de árboles privados, si los hubiere.
    - Dos representantes propuestos por las asociaciones locales de conservación de la naturaleza.
  - c) El Secretario será el de la corporación municipal o funcionario municipal nombrado por el Alcalde.
4. La renovación de los miembros del Consejo se realizará al comienzo de cada legislatura.
5. El Consejo establecerá su régimen de funcionamiento interno, fijando la periodicidad de las sesiones, que no podrá ser inferior a una reunión ordinaria al año. Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el Presidente cuando lo estime oportuno o a propuesta de al menos cuatro miembros del Consejo.
6. El Consejo nombrará una Comisión Técnica permanente, cuya composición y funcionamiento será establecida por el Consejo, y cuyas funciones serán las de preparación y elaboración de los informes técnicos de declaración de árboles y arboledas de Interés Local, propuestas de declaración para su estudio por el Consejo, elaboración y seguimiento del Catálogo y cuantas le encomiende el Consejo para el mejor desarrollo de sus funciones.

### **CAPÍTULO V**

#### **INFRACCIONES Y RÉGIMEN SANCIONADOR**

#### **Artículo 17º. Infracciones y régimen sancionador.**

1. Las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza se sancionarán de acuerdo con lo previsto en la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, en la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, Forestal de la Comunidad Valenciana, y en la legislación y normativa reguladora del Suelo y la Disciplina Urbanística.

2. En lo no previsto en la presente Ordenanza, referente al régimen sancionador, se atenderá a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.”